

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen oportunos.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 86/1967, de 19 de enero, por el que se concede a «Industrias Papyrus, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles y cartones en rollos o en hojas por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir en blocs.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industrias Papyrus, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles y cartones en rollos o en hojas, por exportaciones de sobres y papel de escribir en blocs, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Papyrus, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Burgos, kilómetro dos, Logroño, la importación con franquicia arancelaria de papeles y cartones de treinta y dos gramos por metro cuadrado en adelante, que contengan un cuarenta por ciento de pasta mecánica o menos, en rollos o en hojas y fabricados mecánicamente, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de sobres o papel de escribir en blocs.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: Por cada cien kilogramos de sobres o papel de escribir exportados, podrán importarse cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos de papeles o cartones (Partida Arancelaria cuarenta y ocho.cero uno.D.tresb).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, aprovechables, el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudaran los derechos arancelarios que les correspondan por la Partida Arancelaria cuarenta y siete.cero dos.A, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y

ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—La efectividad de los derechos derivados del régimen de reposición que para el presente Decreto se concede viene sometida a la condición previa de que por la firma interesada se renuncie a la admisión temporal que le fué concedida por Decreto de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres y Orden de quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, para los mismos productos de importación a que aquel se refiere, y justifique ante la Dirección General de Política Arancelaria el haber quedado canceladas las cuentas correspondientes a las mismas, en la Aduana matriz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 87/1967, de 19 de enero, por el que se concede a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esparto, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Celulosa Almeriense, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esparto, sosa cáustica y cloro líquido, por exportaciones de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José Antonio, número veintisiete, la importación con franquicia arancelaria de esparto, sosa cáustica y cloro líquido, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada tonelada de pasta química blanqueada de esparto, a la sosa, exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria dos mil quinientos kilogramos de esparto limpio, trescientos kilogramos de sosa cáustica y ochenta kilogramos de cloro líquido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de fibra de esparto.

No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria

para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuyo moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,480	55,646
1 Franco francés nuevo	12,084	12,120
1 Libra esterlina	166,983	167,485
1 Franco suizo	13,823	13,864
100 Francos belgas	119,828	120,188
1 Marco alemán	15,050	15,095
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,567	16,616
1 Corona sueca	11,576	11,610
1 Corona danesa	8,651	8,677
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austriacos	231,261	231,957
100 Escudos portugueses	208,195	208,821

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Barcelona en providencia de la fecha dictada en méritos del expediente sobre declaración de fallecimiento de don Inocencio Cavanillas Diaz, natural de Almadén (Ciudad Real), nacido el día 27 de septiembre de 1921, hijo de Felipe Santiago y de Dorotea, promovido por su esposa, doña Angela Rodríguez Torres, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la calle Torrijo, número 17, portería, por el presente se hace público que por esta última se solicita se declare el fallecimiento de su referido esposo, que se enroló como voluntario en la que fué llamada División Azul, que combatió en la última guerra mundial en el frente de Rusia, habiendo recibido una comunicación del Gobierno Militar de Ciudad Real, de fecha 2 de julio de 1943, en la que se le participaba la desaparición de su mencionado esposo, habiendo transcurrido hasta la actualidad veintitrés años desde aquella fecha sin que se hayan tenido noticias del desaparecido, por lo que es indudable que puede considerarse fallecido; existiendo del matrimonio dos hijos vivientes.

En cumplimiento de lo acordado, para dar la debida publicidad a dicha solicitud y para que este edicto se inserte y publique por dos veces distintas y con intervalo de quince días, expido el presente en Barcelona, a 10 de enero de 1967.—El Secretario, Francisco Buitrón.—196-3. 1.ª 27-1-1967

*

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 1 de los de esta ciudad en providencia de este día dictada en el expediente de declaración de herederos «ab

intestato» de don Luis Espel Expósito, nacido en Barcelona el día 6 de abril de 1894, que falleció en estado de soltería en Burdeos (Francia) el día 6 de septiembre de 1962, hallándose domiciliado en la rue Paul Broca, número 38, y sin haber dispuesto de sus bienes por testamento ni por otra manifestación de última voluntad, instado dicho expediente a petición del señor Abogado del Estado, en nombre de éste; por el presente se anuncia la muerte sin testar del prenombrado causante y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan ante este Juzgado y expediente referido a reclamarla dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitare; significándose que se ha solicitado se declare heredero «ab intestato» al Estado, a beneficio de inventario.

Barcelona, 19 de enero de 1967.—El Secretario, Martín Escalza.—447-E.

VALENCIA

Don Antonio Monzó Soler, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y en el juicio universal de quiebra de la Entidad «Cabanes Hermanos, S. L.», en la Junta celebrada el día 6 de los corrientes resultaron elegidos Síndico primero don Santiago Sanz Mari, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, J. J. Dómine, 9, 9.ª; Síndico segundo, a don Antonio Fano Ansuátegui, mayor de edad, casado, administrativo, de la misma vecindad, calle Maderas, 41, y tercero, a don Antonio Juan Giner, mayor de edad, casado, obrero, de la propia vecindad, calle Almas, número 5, los que han aceptado y jurado el cargo; por lo que se previene que se les haga entrega de cuanto correspondía a la Entidad quebrada.

Dado en Valencia, a 9 de diciembre de 1966.—El Secretario (ilegible).—2.044-D.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Juzgados civiles

YOUCEF DAKHMOUCHE; procesado en la causa número 50 de 1967 por asesinato; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid dentro del término de diez días.—(225.)

PALAO GARCIA, Juan; domiciliado últimamente en Denia, avenida Marqués del Campo, 12; procesado en la causa número 736 de 1966 por estafa; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia dentro del término de cinco días.—(233.)

DE LA ROSA DELGADO, Manuel; natural y vecino de Bollullos del Condado, con domicilio en calle 18 de Julio, número 6, hijo de Juan Miguel y de Angela, soltero, de veintitrés años; procesado en el sumario número 56 de 1966 por hurto; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Huelva dentro del término de diez días.—(221.)

VALDES MUÑOZ DE MORALES, Manuel; de veinte años, casado, chapista, natural de Madrid, hijo de Faustino y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid; procesados en el sumario número 159 de 1966 por robo; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción número 20 de Madrid dentro del término de diez días.—(227.)